

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a cuatro de julio de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01210/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Villa del Carbón**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00010/VICARBO/IP/2018, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

- “1.- Relación del personal que trabaja para el Ayuntamiento. enero de 2018 a la fecha*
- 2.- Relación del Personal Eventual que se encuentra trabajando para el ayuntamiento del mes de enero a la fecha. 3.- El estatus sobre el pago de las cuotas y/o aportación*

obrero patronales al Instituto de seguridad Social del Estado de México y Municipios "Issemym" del personal del ayuntamiento de los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018. (prestaciones de seguridad social de los trabajadores) 4.- El estatus del pago y en su caso el pago del impuesto sobre la renta de los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018. (retenciones a los trabajadores) 5.- La relación de bajas del personal de enero de 2018 a la fecha. 6.- La nómina desglosada de enero de 2018 a la fecha. 8.- La relación y formas de operación de los programas de apoyo a los ciudadanos que se encuentren vigentes de enero de 2016 a la fecha. 9.- la relación y presupuestación así como posible asignación (encargo) , en su caso de la contratación de personal eventual durante los próximos 4 meses. 10.- El presupuesto de ingresos y egresos desglosado para el ejercicio fiscal 2018. completo y desglosado (no carátula) 12.- La relación de apoyos directos que haya otorgado el AYUNTAMIENTO O BIEN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE LA CONFORMAN, en forma económica que se hayan realizado a los ciudadanos a partir del mes de diciembre de 2017 a la fecha. y los documentos que amparen su solicitud, y el apoyo correspondiente. 14.- Las relación de las personas beneficiadas con el programa de techos Y/o lozas firmes, durante toda la vigencia y ejecución de este programa, así como su estatus, así como el monto ejercido y la forma de ejecución de las mismas, el monto a ejercer y los documentos que amparen esta situación, así como la calendarización de entrega de los mismos, desde el inicio del programa a la fecha. la información solicitada deberá ser acompañada de todos los documentos que se relacionen con la información o bien que la soporten." [Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, anexando así los documentos denominados "Respuesta Solicitud 10B.pdf", "Respuesta Solicitud 10.pdf", "Anexo Solicitud 10.pdf", "Respuesta Solicitud 10A.pdf" y "Anexo Nomina

general 2018.rar”, los cuales se tienen por reproducidos por ser del conocimiento de las partes y en obvio de reproducciones ociosas.

Ayuntamiento de Villa del Carbón

Villa del Carbón, México a 18 de Abril de 2018

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00010/VICARBO/IP/2018

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se envía en archivos adjuntos, respuesta a la solicitud 00010/VICARBO/IP/2018

ATENTAMENTE

Lic. Lorena Cruz Robledo

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, en fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número **01210/INFOEM/IP/RR/2018**, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

“LA RESPUESTA DE la solicitud 00010/VICARBO/IP/2018 EMITIDA POR PARTE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 18 de Abril de 2018, RESPECTO DEL Folio de la solicitud: 00010/VICARBO/IP/2018.”[sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“LA INFORMACIÓN MINISTRADA POR PARTE DE LA AUTORIDAD Y/O SUJETO OBLIGADO ES INCOMPLETA E INSUFICIENTE, TODA VEZ QUE ADOLECE DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD. DE FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA SE HACEN VALER LAS SIGUIENTES: 1.- FALTA EL DOCUMENTO QUE COMPRUEBA EL PAGO DEL ESTATUS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL PAGO AL ISSEMYM. 2.- FALTA LA DOCUMENTACION QUE COMPRUEBA LA RELACION DE LOS APOYOS Y LAS PERSONAS BENEFICIADAS. 3.- ES OMISO EN DAR RESPUESTA Y EXHIBIR DOCUMENTOS A LA SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE EL PROGRAMA DE LOZAS Y/O TECHOS FIRMES. 4.- ES OMISO EN EXHIBIR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS SOLICITADO PUES UNICAMENTE EXHIBE CARATULA. 5.- ES OMISO EN EXHIBIR LA NOMINA SOLICITADA YA QUE EL ARCHIVO NO PUEDE ABRIRSE. 6.- ES OMISO EN EXHIBIR LA DOCUMENTACION QUE SE SOLICITA EN LA SOLICITUD DE INFORMACION.” [sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha dos de mayo de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez abierta la etapa de instrucción, en el sumario se observa que el Sujeto Obligado en fecha siete de mayo de los corrientes presentó su informe justificado ratificando su respuesta.

Dicho informe justificado se puso a la vista del Recurrente en fecha ocho de mayo del año que transcurre.

Asimismo, habiendo transcurrido el plazo establecido no se presentó manifestación alguna por parte del recurrente por lo cual en fecha catorce de mayo de los corrientes se decretó el cierre de instrucción en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

SEXTO. De la ampliación del término para resolver.

En fecha trece de junio de dos mil dieciocho, se amplió el término para resolver el recurso de revisión en términos del artículo 181 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por un plazo de quince días hábiles.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente

recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso, dotando de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ *IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.*

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios:

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se hizo valer causa de improcedencia alguna por las partes, que resulte dable abordar, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

El análisis del presente recurso, se basará en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

En primer término, es de señalar que el particular en su solicitud de información le requirió al Ayuntamiento de Villa del Carbón lo siguiente:

no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

1. Relación del personal que trabaja para el Ayuntamiento de Enero 2018 a la fecha.
2. Relación del personal eventual que se encuentra trabajando para el Ayuntamiento de Enero 2018 a la fecha.
3. Estatus sobre el pago de las cuotas y/o aportación obrero patronales al Instituto de Seguridad social del Estado de México y Municipios "ISSEMYM" del personal del Ayuntamiento de los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018.
4. Estatus del pago y en su caso el pago del impuesto sobre la renta de los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018.
5. La relación de bajas del personal de enero de 2018 a la fecha.
6. La nómina desglosada de enero de 2018 a la fecha.
7. La relación y formas de operación de los programas de apoyo a los ciudadanos que se encuentren vigentes de enero de 2016 a la fecha.
8. La relación y presupuestación así como posible asignación (encargo), en su caso de la contratación de personal eventual durante los próximos 4 meses.
9. El presupuesto de ingresos y egresos desglosado para el ejercicio fiscal 2018. completo y desglosado (no carátula)
10. La relación de apoyos directos que haya otorgado el Ayuntamiento o bien las áreas administrativas que la conforman, en forma económica que se hayan

realizado a los ciudadanos a partir del mes de diciembre de 2017 a la fecha. y los documentos que amparen su solicitud, y el apoyo correspondiente.

11. Las relación de las personas beneficiadas con el programa de techos y/o lozas firmes, durante toda la vigencia y ejecución de este programa, así como su estatus, así como el monto ejercido y la forma de ejecución de las mismas, el monto a ejercer y los documentos que amparen esta situación, así como la calendarización de entrega de los mismos, desde el inicio del programa a la fecha. la información solicitada deberá ser acompañada de todos los documentos que se relacionen con la información o bien que la soporten.

Así pues, de lo peticionado por el hoy recurrente, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos:

Respuesta Solicitud 10B.pdf: Relación de los programas sociales que se han implementado, así como un número que al aparecer pudiese ser de los beneficiados.

Respuesta Solicitud 10.pdf: oficio mediante el cual, el Director de Administración Municipal, da respuesta a la solicitud.

Anexo Solicitud 10.pdf: información relativa a la relación de personal del ayuntamiento, personal eventual, personal de baja; respuesta respecto al estatus sobre el pago de las cuotas y/o aportaciones al ISSEMYM, estatus sobre el pago del impuesto sobre la renta y la relación y presupuestación, así como posible asignación, en su caso de la contratación de personal eventual durante los próximos cuatro meses.

Respuesta Solicitud 10A.pdf: Oficio mediante el cual el Tesorero Municipal de respuesta respecto al presupuesto de ingresos y egresos detallado para el ejercicio fiscal 2018.

Anexo Nomina general 2018.rar: archivo mediante el cual se remiten las nóminas de enero, febrero y marzo del 2018.

Ahora bien, inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el hoy Recurrente se adolece de la misma, señalando medularmente que, *FALTA EL DOCUMENTO QUE COMPRUEBA EL PAGO DEL ESTATUS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL PAGO AL ISSEMYM . 2.- FALTA LA DOCUMENTACION QUE COMPRUEBA LA RELACION DE LOS APOYOS Y LAS PERSONAS BENEFICIADAS. 3.- ES OMISO EN DAR RESPUESTA Y EXHIBIR DOCUMENTOS A LA SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE EL PROGRAMA DE LOZAS Y/O TECHOS FIRMES. 4.- ES OMISO EN EXHIBIR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS SOLICITADO PUES UNICAMENTE EXHIBE CARATULA. 5.- ES OMISO EN EXHIBIR LA NOMINA SOLICITADA YA QUE EL ARCHIVO NO PUEDE ABRIRSE. 6.- ES OMISO EN EXHIBIR LA DOCUMENTACION QUE SE SOLICITA EN LA SOLICITUD DE INFORMACION.* [sic]

En ese orden de ideas, es necesario establecer las siguientes manifestaciones, con la finalidad de verificar si el sujeto obligado cumplió o no con lo solicitado por el hoy recurrente.

Información Solicitada	Respuesta a la solicitud de información	Cumplió
------------------------	---	---------

<p>1. Relación del personal que trabaja para el Ayuntamiento de Enero 2018 a la fecha.</p>	<p>Remite una relación de 238 nombres de trabajadores.</p>	<p>Parcialmente, falta documentación soporte.</p>
<p>2. Relación del personal eventual que se encuentra trabajando para el Ayuntamiento de Enero 2018 a la fecha.</p>	<p>Relación 102 nombres de trabajadores de personal eventual.</p>	<p>Parcialmente, falta documentación soporte.</p>
<p>3. Estatus sobre el pago de las cuotas y/o aportación obrero patronales al Instituto de Seguridad social del Estado de México y Municipios "ISSEMYM" del personal del Ayuntamiento de los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018.</p>	<p>El Status sobre el pago obrero patronales al ISSEMYM, Esta actualizado. Los pagos se realizan en tiempo y forma vía participaciones</p>	<p>Parcialmente, falta documentación soporte.</p>
<p>4. Estatus del pago y en su caso el pago del impuesto sobre la renta de los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018.</p>	<p>El Status sobre el pago del impuesto sobre la renta, a la fecha los pagos se han realizado en tiempo y forma que corresponden.</p>	<p>Parcialmente, falta documentación soporte.</p>
<p>5. La relación de bajas del personal de enero de 2018 a la fecha.</p>	<p>Remite listado de 23 movimientos de baja, en los cuáles se puede apreciar número de</p>	<p>Parcialmente, falta documentación soporte.</p>

	empleado, nombre, movimiento, fecha, área y cargo.	
6. La nómina desglosada de enero de 2018 a la fecha.	Remite las nóminas de Enero, Febrero y Marzo de 2018, en las cuales se puede apreciar lo siguiente: Cargo, Nombre, Centro, Departamento, Sueldo Bruto, Percepciones y Deducciones.	Parcialmente, no siendo óbice mencionar que se dejó visible el RFC de los servidores públicos.
7. La relación y formas de operación de los programas de apoyo a los ciudadanos que se encuentren vigentes de enero de 2016 a la fecha.	Relación de programas sociales que se han implementado, y con un supuesto número de beneficiados.	Parcialmente falta documentación soporte.
8. La relación y presupuestación así como posible asignación (encargo) , en su caso de la contratación de personal eventual durante los próximos 4 meses.	A la fecha, no se cuenta con la presupuestación para contratación de personal durante los próximos cuatro meses.	Es de señalar que los sujetos obligados no pueden pronunciarse sobre hechos futuros.
9. El presupuesto de ingresos y egresos desglosado para el ejercicio fiscal 2018. completo y	Presupuesto de ingresos y egresos 2018.	SI

desglosado (no carátula)		
10. La relación de apoyos directos que haya otorgado el Ayuntamiento o bien las áreas administrativas que la conforman, en forma económica que se hayan realizado a los ciudadanos a partir del mes de diciembre de 2017 a la fecha. y los documentos que amparen su solicitud, y el apoyo correspondiente.	Relación de programas sociales que se han implementado, y con un supuesto número de beneficiados.	Parcialmente falta documentación soporte.
11. Las relación de las personas beneficiadas con el programa de techos y/o lozas firmes, durante toda la vigencia y ejecución de este programa, así como su estatus, así como el monto ejercido y la forma de ejecución de las mismas, el monto a ejercer y los documentos que amparen esta situación, así como la	No se pronunció al respecto.	NO

<p>calendarización de entrega de los mismos, desde el inicio del programa a la fecha. la información solicitada deberá ser acompañada de todos los documentos que se relacionen con la información o bien que la soporten.</p>		
--	--	--

En ese tenor, no es necesario realizar el estudio de la fuente obligacional del sujeto obligado para administrar, poseer o general la información, toda vez que ya acepto contar con dicha información al momento de emitir respuesta a la solicitud del hoy recurrente.

En este sentido el presente recurso versará en determinar si la información remitida mediante respuesta, colma el derecho de acceso a la información solicitado por el Recurrente, para ello analizaremos cada uno de los puntos solicitados y la información proporcionada.

No obstante lo anterior, es preciso revisar si pueden existir documentos que puedan contener la información solicitada, ya que es de lo que adolece el particular al momento de accionar su derecho, interponiendo el recurso de revisión, y para ello, respecto a los puntos uno y seis se señalaría que la información que requiere el Recurrente puede colmarse, de manera enunciativa más no limitativa con la nómina general.

En esta tesitura la nómina general que entrega como informe mensual cada municipio al OSFEM es un concentrado donde se establece el número de empleado, categoría, centro de trabajo, departamento, sueldo bruto, percepciones, deducciones y sueldo neto, entre otros datos del servidor público. Por lo que se cotejaría a la relación del personal que labora en el ayuntamiento, personal eventual, y nómina desglosada

Cabe precisar que el Sujeto Obligado no está constreñido a remitir documentos como los que presento en respuesta, es decir un documento *ad hoc*, sino los documentos en donde genera, posee y administra la información solicitada, en base a ello, revisemos lo que se establece en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2018, los cuales pueden ser consultados en la página oficial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), donde se destaca que cada ayuntamiento tiene la obligación de presentar un informe mensual en el que se contempla información de nómina, tan es así que el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:



“Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

I. Información patrimonial.

II. Información presupuestal.

III. Información de la obra pública.

IV. Información de nómina.”

 <p style="text-align: center;">Órgano Superior de Fiscalización Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales</p> 						
	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	CÉDULA RELACIÓN DE OBRAS PLANIFICADAS Y REALIZADAS CON EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1,2,3 y 6	N/A	N/A	N/A	N/A
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, Y 3	10,11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21

Acorde a lo anterior es claro que el Sujeto Obligado cuenta con la información solicitada, puesto que entrega mensualmente las nóminas correspondientes a las dos quincenas de cada mes, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y una vez pronunciado El Sujeto Obligado con que cuenta con la información es dable ordenar se entregue la nómina de todo el personal que trabaja para el Ayuntamiento del municipio de Villa del Carbón de la primera quincena de enero a la primera quincena de marzo de dos mil dieciocho, para ello existe un documento en específico, el cual se muestra a continuación:

términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales comprende la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, lo cual permite a la Ponente proteger los datos de los servidores públicos que integran dicha Dirección por lo cual, relativo a esta información, deberá de ser entregada de forma disociada, es decir, los datos personales de los policías no pueden asociarse a sus titulares, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual de los mismos, tal y como lo establece el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que refiere:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XII. Disociación: Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;” (Sic)

Dejando intocable el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este órgano Garante sino por el contrario también reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal.

Por ende, en el presente caso el sujeto obligado sólo podrá testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante las formalidades que la Ley impone.

En referencia al punto dos de la solicitud el ahora Recurrente solicitó la relación del personal eventual que se encuentra trabajando para el ayuntamiento de enero de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud. A lo que la Titular de la Unidad de Transparencia del municipio de Villa del Carbón consignó como respuesta una relación de ciento dos nombres (102) de trabajadores de personal eventual.

Sección por la cual El Recurrente inconforme con la respuesta, arguyo en sus razones o motivos de inconformidad la falta de soporte documental, por lo que una vez existiendo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado de contar con la información no se versará en el estudio de las atribuciones del Ayuntamiento de Villa del Carbón.

Tan es así que el Sujeto Obligado puede contar entre sus archivos con el o los documentos que den soporte a su respuesta, a través de los cuales puede colmarse el derecho de acceso a la información del Recurrente, mismos que de manera enunciativa más no limitativa se podrán encontrar en los contratos de los trabajadores eventuales.

Por lo anterior, es procedente ordenar la entrega del documento donde conste o del cual se pueda advertir el nombre, cargo, sueldo y número de personal eventual

adscrito al Ayuntamiento de Villa del Carbón, por el periodo del uno de enero de dos mil dieciocho al quince de marzo de dos mil dieciocho, en versión pública.

Ahora bien, con relación al punto tres de la información solicitada, El Recurrente pidió el Estatus sobre el pago de las cuotas y/o aportación obrero patronales al Instituto de Seguridad social del Estado de México y Municipios "ISSEMYM" del personal del Ayuntamiento de los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018. A lo que la Titular de la Unidad de Transparencia del municipio de Villa del Carbón remitió como respuesta un archivo en PDF denominado "Anexo Solicitud 10.pdf" en donde de manera limitativa se pronunció:

1. El status sobre el pago de las cuotas y/o aportación obrero patronales al instituto de seguridad social del estado de México y municipio "Issemym" del personal del ayuntamiento de los ejercicio fiscales 2016, 2017, 2018.

El Status sobre el pago obrero patronales al ISSEMYM, Esta actualizado.

Los pagos se realizan en tiempo y forma vía participaciones

Rubro por el cual El Recurrente inconforme con la respuesta, arguyo en sus razones o motivos de inconformidad "FALTA EL DOCUMENTO QUE COMPRUEBA EL PAGO DEL ESTATUS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL PAGO AL ISSEMYM"

En este apartado es necesario traer a colación el artículo 98 fracción VIII de la Ley del Trabajo de los Servidores públicos del estado y Municipios que a la letra refiere;

“ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

(...)

VIII. Cubrir las aportaciones del régimen de seguridad social que les correspondan, así como retener las cuotas y descuentos a cargo de los servidores públicos y enterarlos oportunamente en los términos que establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;” (Sic)

Ahora bien el artículo treinta y cinco de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra refiere;

“ARTICULO 35.- Las instituciones públicas deberán enterar al Instituto el importe de las cuotas retenidas quincenalmente a los servidores públicos, así como el de las aportaciones que les correspondan, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que efectúen la retención. En el mismo plazo, deberán enterar el importe de los descuentos que por créditos u otros conceptos que ordene el propio Instituto, en cumplimiento de lo dispuesto por esta ley. El entero de cuotas y aportaciones que los ayuntamientos convengan a través de descuento de las participaciones federales que les correspondan, se realizará de forma mensual.” (Sic)

Por lo que una vez delimitado que el Ayuntamiento de Villa del Carbón tiene la obligación de enterar de las cuotas y aportaciones retenidas a los servidores públicos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), es entendible que ellos generan esa información y puede estar implícita en el o los documentos que genera para entregar dicha información al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

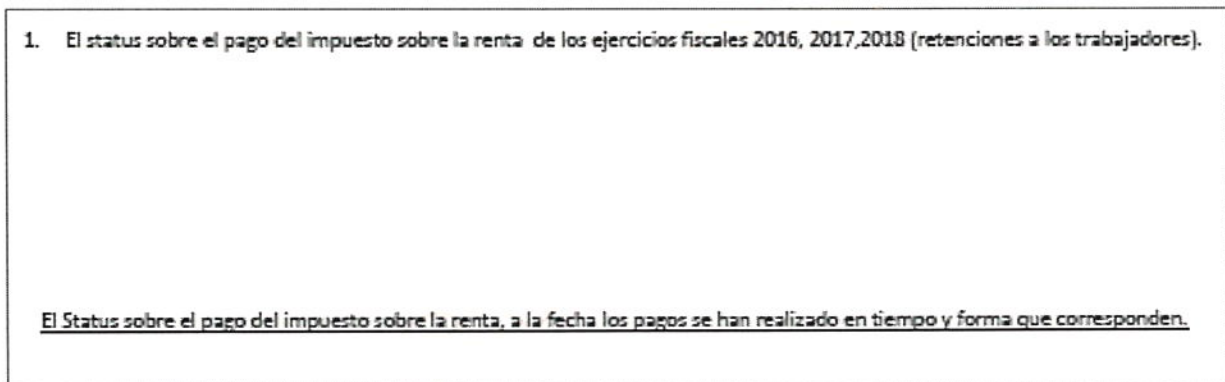
Sirven de sustento, a lo anterior referir el artículo doce de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuyo texto y sentido literal es el siguiente;

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” (Sic)

Por ello el Ayuntamiento de Vila del Carbón, deberá realiza una búsqueda exhaustiva y razonable de el o los documentos donde entera al Instituto (ISSEMyM) el importe de las cuotas retenidas quincenalmente a los servidores públicos, así como el de las aportaciones que les correspondan y el estatus sobre el pago de las mismas, de los ejercicios fiscales 2016, 2017 y de la primera quincena de enero a la primera quincena de marzo de dos mil dieciocho y hacer entrega al Recurrente de estos en versión pública en caso de ser procedente.

Ahora, a lo que respecta el punto cuatro, donde el ahora Recurrente solicita el estatus del pago y en su caso el pago del impuesto sobre la renta (ISR) de los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018.

El Ayuntamiento de Villa del Carbón se pronunció al respecto mediante respuesta en un archivo en PDF denominado "Anexo Solicitud 10.pdf" que se muestra en la siguiente captura de pantalla:



Por lo que una vez existiendo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado donde refiere que el estatus sobre el pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR), los pagos se ha realizado en tiempo y forma que corresponden, se entiende que el Ayuntamiento de Villa del Carbón genera o cuenta con el soporte documental para respaldar dicho pronunciamiento, por lo que en este apartado es necesario traer a colación el artículo noventa y cinco de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

"Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

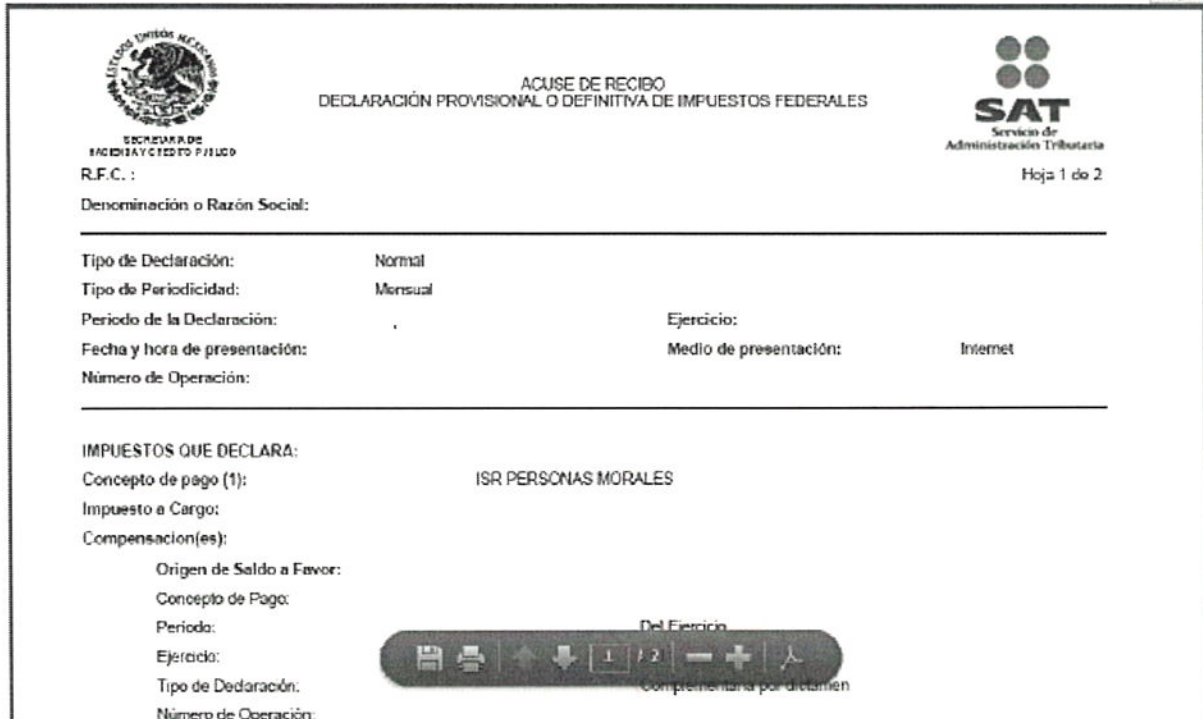
(...)

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;" (Sic)

En este apartado es necesario traer a colación el artículo 14 de las Ley del ISR que a la letra refiere;

"Artículo 14. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan: I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio." (Sic)

Concurriendo de igual manera un formato examinado en la plataforma del Servicio de Administración Tributaria (SAT) denominado "declaración provisional o definitiva de impuestos federales" que se inserta a continuidad;



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
R.F.C. :
Denominación o Razón Social:

Tipo de Declaración: Normal
Tipo de Periodicidad: Mensual
Período de la Declaración: , Ejercicio:
Fecha y hora de presentación: Medio de presentación: Internet
Número de Operación:

IMPUESTOS QUE DECLARA:
Concepto de pago (1): ISR PERSONAS MORALES
Impuesto a Cargo:
Compensación(es):
Origen de Saldo a Favor:
Concepto de Pago:
Período:
Ejercicio:
Tipo de Declaración:
Número de Operación:

Del Ejercicio
Complementaria por dictamen

Donde el Ayuntamiento municipal transfiere el entero de las retenciones de los servidores públicos y funge como acuse de recibo por parte del Servicio de administración Tributaria.

Visto lo anterior y concatenado con el pronunciamiento del Sujeto obligado se presume que Ayuntamiento de Villa del Carbón debe poseer el soporte documental si se refiere a sus facultades, competencias y funciones con referencia artículo dieciocho y diecinueve de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra refieren:

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.” (Sic)

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.” (Sic)

Por ello el Ayuntamiento de Vila del Carbón, deberá realiza una búsqueda exhaustiva y razonable de el o los documentos donde conste el estatus del pago del Impuesto Sobre la Renta, de los ejercicios fiscales 2016, 2017 y de la primera quincena de enero a la primera quincena de marzo de dos mil dieciocho y hacer entrega al Recurrente de estos en versión pública en caso de ser procedente.

Por lo que respecta al punto cinco; El Sujeto Obligado respondió a la solicitud de información con un documento ad-hoc la relación de bajas del personal de del Ayuntamiento de Villa del Carbón, y en lo que se adolece el particular es a la falta de

soporte documental que dé certeza a la respuesta emitida por el sujeto obligado por lo que se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla que el ayuntamiento tiene la obligación de entregar al Órgano Superior de Fiscalización en la auditoria de informes mensuales el Reporte de Altas y Bajas del personal del ayuntamiento.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*					
		AYTTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFUDE	IMJUVE
	DISCO 4						
1	Nómina General del 01 al 15 del mes	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
2	Nómina General del 16 al 28,29, 30/31 del mes	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
3	Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios Superiores	1, 2 y 3	10,11 y 12	7, 8 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	29, 30 y 31
4	Reporte de Altas y Bajas del Personal	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
5	Comprobantes Digitales Fiscales por Internet por concepto de honorarios	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 28, 29, 30/31 del mes	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	Tabulador de Sueldos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	Dispersión de Nómina	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30



Por lo cual resulta procedente modificar la respuesta del sujeto Obligado y es dable ordenar al Sujeto Obligado entregar al Recurrente la información pública previa búsqueda exhaustiva y razonable consistente en el Soporte documental en donde conste el Reporte de Bajas del personal del Ayuntamiento de Villa del Carbón del uno de enero de 2018 al quince de marzo de los corrientes, en versión pública y con el

respectivo acuerdo de clasificación emitido por su Titular de la Unidad de Transparencia.

Ahora bien, respecto al punto ocho se puede apreciar que el particular solicita la relación y presupuestación así como posible asignación (encargo), en su caso de la contratación de personal eventual durante los próximos cuatro meses, el Sujeto Obligado dio contestación refiriendo que a la fecha de la solicitud no cuentan con la presupuestación para la contratación de personal durante los próximos cuatro meses.

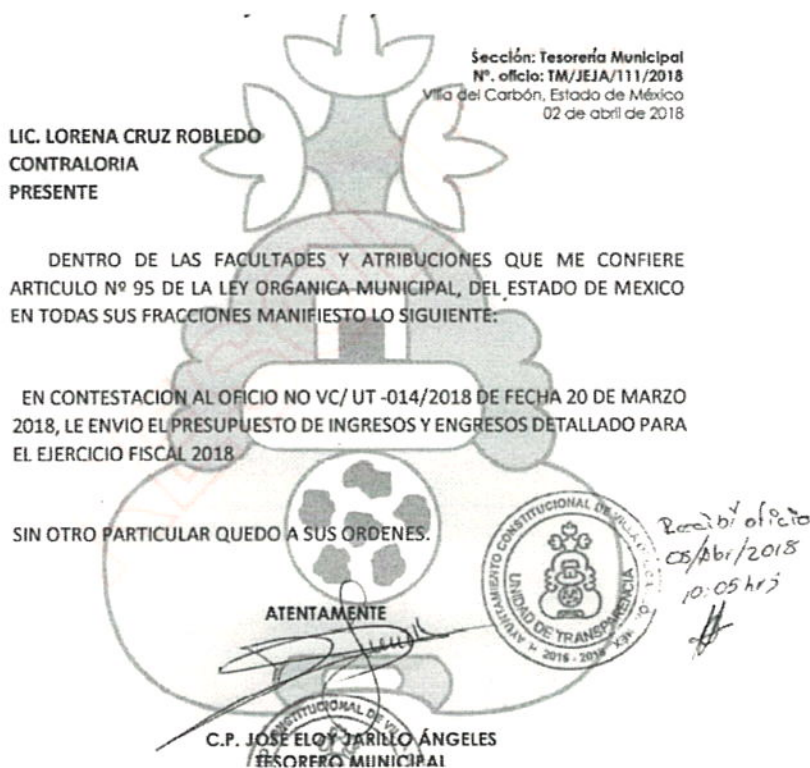
Es pertinente hacer mención que la petición del Recurrente se encuentra ante la presencia de un hecho futuro ya que solicita relación de la contratación de personal durante los próximos cuatro meses, es de señalar que los sujetos obligados no pueden pronunciarse sobre hechos futuros, se entiende que son aquellos, respecto de los cuales inexisten una certeza clara y fundada de su realización.

Por su naturaleza El Sujeto Obligado solo puede proporcionar información pública que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, por lo tanto la información de un hecho futuro no compete en el ámbito de sus atribuciones.

Respuesta que el constituye el acto que se reclama o impugna; resultaría injustificado examinar tales argumentos pues estos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública; atento a ello para no limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información **se dejan a salvo los derechos** del Recurrente a fin de que, de considerarlo conducente, pueda

formular una nueva solicitud requiriendo el acceso a la información pública que su derecho corresponda.

Continuando con el punto número nueve donde el Recurrente solicitó el presupuesto de ingresos y egresos desglosado para el ejercicio fiscal 2018 (no carátula), se destaca que el sujeto obligado en respuesta manifestó



Adjuntando a su respuesta cuatro hojas con información concerniente al presupuesto de ingresos y egresos desglosado para el ejercicio fiscal 2018, que en virtud de ser del conocimiento de las partes no se inserta, así mismo del estudio de los documentos

referidos por el Recurrente se puede corroborar que efectivamente se trata del presupuesto de ingresos y egresos detallado para el ejercicio fiscal 2018, proporcionando la información requerida por el ahora Recurrente. Por lo que es oportuno destacar que queda colmada la solicitud de información este punto.

De la solicitud primigenia y concatenando los puntos siete, diez y once se advierte que el solicitante desea conocer información sobre programas sociales que otorga o que ha otorgado el ayuntamiento de Villa del Carbón como se muestra a continuación:

“La relación y formas de operación de los programas de apoyo a los ciudadanos que se encuentren vigentes de enero de 2016 a la fecha.”

“La relación de apoyos directos que haya otorgado el Ayuntamiento o bien las áreas administrativas que la conforman, en forma económica que se hayan realizado a los ciudadanos a partir del mes de diciembre de 2017 a la fecha. y los documentos que amparen su solicitud, y el apoyo correspondiente.”

“Las relación de las personas beneficiadas con el programa de techos y/o lozas firmes, durante toda la vigencia y ejecución de este programa, así como su estatus, así como el monto ejercido y la forma de ejecución de las mismas, el monto a ejercer y los documentos que amparen esta situación, así como la calendarización de entrega de los mismos, desde el inicio del programa a la fecha. la información solicitada deberá ser acompañada de todos los documentos que se relacionen con la información o bien que la soporten.” (Sic)

Ahora bien, toda vez que la solicitud primigenia versa en solicitar la relación de las personas beneficiadas con el programa “techos y lozas firmes”, es necesario realizar ciertas precisiones respecto de dicho cuestionamiento.

Primeramente se observa que dicho cuestionamiento expresa “techos y lozas firmes” los cuales pueden o no existir bajo ese nombre específico, sin embargo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad contenido en nuestra Carta Magna y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este órgano garante en uso de las facultades que la propia legislación le otorga, considerando que el particular no tiene la obligación de ser experto al momento de formular las solicitudes de acceso a la información pública, dado que la legislación en la materia ha dispuesto que los mecanismos sean sencillos y de acceso a cualquier persona que requiera información del actuar y accionar de los entes públicos, es decir, si bien el acceso a la información pública consiste en obtener los documentos que contengan la información solicitada y que éstas se realicen de forma clara y precisa, también lo es que los ciudadanos no necesariamente conocen el nombre específico del documento al cual desean tener acceso; por lo tanto en términos del precepto antes referido, se suple la deficiencia con la finalidad de puntualizar el o los documentos susceptibles de entregarse, dada la obligación del sujeto obligado de generar, poseer o administrar cierta información, como se verá a continuación.

No pasa desapercibido que el Recurrente pidió información respecto al programa de “techos y lozas firmes” por lo que en este apartado es necesario traer a colación el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa del Carbón que es el instrumento que contienen las disposiciones jurídicas para planear y regular el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio municipal. Tienen como objeto, establecer las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano del territorio municipal

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE VILLA DEL CARBÓN,
ESTADO DE MÉXICO.

CLAVE PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL					ACCION	TIPO						CARACTERÍSTICAS	BENEFICIOS	COSTO	PLAZO	OBSERVACIONES	
ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA						DENOMINACION Y ACCION	DISEÑO	PROYECTO EJECUTIVO	CONSTRUCCION	AMPLIACION	MEJORAMIENTO						REUBICACION
FUNCION	SUBFUNCION	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO													
10	4	1	3		Mejoramiento de la Vivienda												
				3	Mejoramiento y Ampliación de Viv. en Barrios												
						X			X			Implementar programas de mejoramiento a la vivienda	100		C		Instituto de Acción Urbana e Integración Social
10	4	1	5		Vivienda Digna												
				1	Rehabilitación de Vivienda Digna			X				Construir letrinas en Llano de Zacapexco	1,500		C		Instituto de Acción Urbana e Integración Social
								X				Construir letrinas en Loma Alta	1,500		C		Instituto de Acción Urbana e Integración Social
10	6				SERVICIOS PUBLICOS Y ELECTRICIDAD												
10	6	1			ENERGÍA												
10	6	1	1		Electrificación												
				2	Ahorro de Energía												
						X						Establecer programas para el ahorro de energía eléctrica	31,000		C		Junta de Electrificación del Estado de México

Claramente se observa que existe un programa denominado “Mejoramiento de la Vivienda”, éste Órgano Garante tuvo a bien realizar una inspección ocular en la página electrónica del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social dependiente de la Secretaría

de Desarrollo Urbano y Metropolitano el cual se alude en la siguiente captura de pantalla:

El Gobierno de Estado de México en apoyo a las familias mexiquenses, ha emprendido acciones de mejoramiento de la vivienda que contribuyen a solucionar problemas de deterioro por falta de mantenimiento preventivo para prolongar la vida útil de las viviendas, elevando las condiciones de habitabilidad, adaptabilidad e higiene y propiciando mejores condiciones sociales para la convivencia en el ámbito familiar y comunitario, a través del suministro de materiales para el mejoramiento, sustitución o rehabilitación de elementos de la vivienda.

Dicho apoyo, considera el aprovechamiento de actualidades tecnológicas que disminuyen los costos de producción al utilizar más racionalmente los materiales de construcción propiciando además, mejores alternativas en el diseño de espacios habitables y de servicios en la vivienda. Así mismo, el Programa se destina a viviendas ubicadas en colonias regulares o en proceso de regularización, preferentemente con servicios urbanos, que no se encuentren en zonas de riesgo o reserva ecológica y que no tengan problemas estructurales.

Población objetivo: Personas que radican actualmente en el territorio del Estado de México, con ingresos de hasta 5 veces el Salario Mínimo Diario Vigente.

Modalidades:

- a) Piso Firme.
- b) Tinaco.
- c) Letrina seca.
- d) Techo de lámina o loza de concreto.
- e) otros.

En ese orden de ideas es entendible que el Municipio de Villa del Carbón cuenta con un programa denominado “Mejoramiento de la Vivienda” en su modalidad de techo de lámina o loza de concreto.

Ahora bien, el Sujeto Obligado en la etapa de manifestaciones, remite un documento del cual se aprecia un listado de dos rubros: nombre de programas sociales y posible número de beneficiarios, mismo que se puso a la vista del recurrente.

Como se aprecia de los motivos de inconformidad se advierte que el Recurrente adolece que no han sido proporcionados los documentos que soportan la respuesta del Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, se deberá ordenar la entrega del documento donde conste la relación y formas de operación de programas de apoyo vigentes a los ciudadanos por el periodo de enero de dos mil dieciséis al quince de marzo de dos mil dieciocho, el o los documentos que amparen la solicitud de apoyos directos pedidos por parte de los ciudadanos al ayuntamiento de Villa del Carbón de diciembre de dos mil diecisiete al quince de marzo de dos mil dieciocho y el documento donde consten los beneficiarios con el programa mejoramiento la vivienda en su modalidad de techo de lámina o loza de concreto durante toda su vigencia, así como el estatus, monto ejercido, forma de ejecución, la calendarización de entrega del programa desde su inicio al quince de marzo de dos mil dieciocho, sin pasar inadvertido por este Órgano Resolutor que respecto de dichos beneficiarios, pudieran obrar datos susceptibles de ser clasificados de conformidad con la Ley de la materia.

En virtud de lo anterior, es importante plasmar lo que la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, establece en las disposiciones en materia de desarrollo social.

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

*I. **Desarrollo social:** Proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades*

productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social;

[...]

III. Programa de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación;

[...]

IX. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;

[...]

XXV. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas de desarrollo social, estatales y municipales;

[...]

Artículo 5.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, de sus dependencias, organismos y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6.- Toda persona, habitante del Estado tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de las políticas públicas estatales y municipales en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:

I. Educación obligatoria;

II. Salud;

III. Generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad;

IV. Alimentación, nutrición materno infantil y abasto social de productos básicos;

V. Vivienda;

[...]

Artículo 14.- Son obligaciones de los municipios en materia de desarrollo social las siguientes:

[...]

V. Obtener información de los beneficiarios para la integración de los padrones de sus respectivos programas de desarrollo social;

VI. Informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten;

[...]

VIII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de desarrollo social; y

Artículo 38.- El Gobierno del Estado y los municipios, en sus ámbitos de competencia, integrarán sus padrones de beneficiarios.

[...]

Artículo 41.- Los Ayuntamientos determinarán en sesión de cabildo, los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social, instruyendo la difusión correspondiente, en términos de los ordenamientos aplicables.

De la normatividad anterior se desprende que el sujeto obligado puede contribuir a la protección de los derechos sociales mediante diversas estrategias, programas y acciones, en donde el desarrollo social es el proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral de sus capacidades productivas.

Asimismo, como se desprenden de los preceptos anteriormente se establece la obligación a los municipios de integrar los padrones de beneficiarios, para lo cual deberán establecer los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social; por lo tanto, se infiere que el sujeto obligado, debe contar con información respecto del documento donde consten la relación y formas de operación de programas de apoyo vigentes a los ciudadanos por el periodo de enero de dos mil dieciséis al quince de marzo de dos mil dieciocho, el o los documentos que amparen la solicitud de apoyos directos pedidos por parte de los ciudadanos al ayuntamiento de Villa del Carbón de diciembre de dos mil diecisiete al quince de marzo de dos mil dieciocho y el documento donde consten los beneficiarios con el programa mejoramiento la vivienda en su modalidad de techo de lámina o loza de concreto durante toda su vigencia, así como el estatus, monto ejercido, forma de ejecución, la calendarización de entrega del programa desde su inicio al quince de marzo de dos mil dieciocho.

I. Versión pública.

Respecto de los documentos que se ordena su entrega cabe señalar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, de acuerdo con dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Se destaca que de acuerdo con la naturaleza de la información solicitada, amerita la elaboración de una versión pública, ya que podría advertirse información confidencial que haga identificada o identificable a una persona, la cual de manera enunciativa más no limitativa podría ser el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única

de Registro de Población (CURP), Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), y números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, los cuales, deben testarse al momento de la elaboración de versión pública.

En cuanto al RFC, este constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior, es compartido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) a través del Criterio 19-2017, el cual es del tenor literal siguiente:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”
(Sic)*

Así, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como

su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado del Estado de México y Municipios.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), **conforme al** criterio número 18-2017, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.” (sic)

Por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado deberá emitir el acuerdo de clasificación de la información como confidencial, en términos de este considerando.

Por tanto, resulta importante precisar que los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establecen lo siguiente:

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la

Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

III. ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

(Énfasis añadido)

De los lineamientos antes transcritos se advierte claramente que específicamente en el numeral OCTAVO, se establece que para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Así, los Acuerdos de Clasificación emitidos por los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados deben cumplir los ordenamientos anteriormente citados para generar certeza jurídica a los particulares, y por ende, que se cumpla con la debida fundamentación y motivación.

En esa tesitura, al hablar de fundamentación y motivación es necesario destacar que el primer concepto se vincula con la cita del precepto legal aplicable al caso en concreto y la motivación tiene como fin que el solicitante conozca a detalle y de manera

completa todas y cada una de las circunstancias y condiciones que determinaron la clasificación como reservada de la información, de tal manera que sea evidente y muy claro para el particular cuestionar y controvertir el mérito de la decisión permitiéndole una real y auténtica defensa.

Sirven de sustento, a lo anterior las tesis jurisprudenciales números I.4º.A. J/43 y VI. 2º. J/43, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el número de registro 175,082 y 203,143, respectivamente, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el “para qué” de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.”

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que

llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No siendo óbice mencionar que en el documento donde intento dar respuesta el Sujeto obligado se dejaron visibles los RFC de los servidores públicos, por lo que se deberá dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios para que determine lo conducente.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad vertidos por El Recurrente, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta a la solicitud de información número 00010/VICARBO/IP/2018, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por **El Sujeto Obligado**, a la solicitud de información número **00010/VICARBO/IP/2018** por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de ésta resolución.

SEGUNDO. Se ordena al **Sujeto Obligado** haga entrega en **versión pública** en caso de ser procedente, al Recurrente a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el o los documentos donde conste o de los cuales se pueda advertir, lo siguiente:

1. La nómina del personal adscrito al Ayuntamiento del Municipio de Villa del Carbón por el periodo que va de la primera quincena de enero a la primera quincena de marzo de dos mil dieciocho.
2. El personal eventual adscrito al Ayuntamiento de Villa del Carbón, por el periodo del uno de enero de dos mil dieciocho al quince de marzo de dos mil dieciocho.
3. La aportación que se realiza por parte del sujeto obligado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México (ISSEMyM) respecto del importe de las cuotas retenidas quincenalmente a los servidores públicos, así como el de las aportaciones que les correspondan y el estatus sobre el

pago de las mismas de los ejercicios fiscales dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y por el periodo que va de la primera quincena de enero a la primera quincena de marzo de dos mil dieciocho.

4. El estatus del pago del Impuesto Sobre la Renta que el sujeto obligado entera a las autoridades correspondientes, con motivo de la retención que se realiza a los servidores públicos, de los ejercicios fiscales dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y por el periodo que va de la primera quincena de enero a la primera quincena de marzo de dos mil dieciocho.
5. El reporte de Bajas de personal del Ayuntamiento de Villa del Carbón por el periodo que va del uno de enero al quince de marzo de dos mil dieciocho.
6. La relación y reglas de operación de los programas sociales operados por el sujeto obligado desde el uno de enero de dos mil dieciséis al quince de marzo de dos mil dieciocho.
7. Las solicitudes de apoyos económicos realizadas por particulares al sujeto obligado, así como el documento que ampare el apoyo que en su caso, haya otorgado el sujeto obligado con motivo de las referidas solicitudes, por el periodo del uno de diciembre de dos mil diecisiete al quince de marzo de dos mil dieciocho.

8. Los beneficiarios, el estatus, monto ejercido, forma de ejecución y calendarización de entrega, del programa “Mejoramiento de la vivienda” en sus modalidades “techo de lámina” y/o “losa de concreto” que opera el sujeto obligado, desde la fecha en que se tenga registro del inicio al quince de marzo de dos mil dieciocho, al mayor grado de detalle posible.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición del recurrente, por la información confidencial.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al Recurrente vía SAIMEX, la presente resolución.



Recurso de Revisión N°:

01210/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Villa del Carbón

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

QUINTO. Hágase del conocimiento al Recurrente, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO. Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determine lo conducente, en términos del Considerando CUARTO de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.-----

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica).

